

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:  
SEÑOR JUEZ LETRADO EN LO PENAL DE 8vo.TURNO DE  
PAYSANDÚ

La Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú de 1er. turno, con domicilio electrónico en fisdepay1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, se presenta en los autos caratulados “PRUEBA ANTICIPADA Y/O DILIGENCIA

PREPARATORIA” IUE 2- 235/2020, a efectos de solicitar la formalización de la investigación contra los imputados Sres. J I B

M, titular del documento de identidad Nro. xxxxx, con domicilio en xxxxx, quien se encuentra asistido por los

Defensores de particular confianza, Dres. Ignacio Da Silva y Guillermo Romero, y P S N B, titular del documento de identidad

Nro. xxxxx, con domicilio en xxxxx, quien se encuentra

asistido por el defensor de particular confianza, Dr. Juan Guerrero, en base a las siguientes consideraciones que a continuación expresaré:

HECHOS

Con fecha 6 de enero de 2020, próximo a la hora 11:30 de la mañana, se solicita mediante llamado al CCUD, la presencia policial, en el Mac Center Shopping, sito en el centro de esta ciudad, dando cuenta que una persona del sexo masculino había ingresado al Shopping, intimidando a una empleada de una de las tiendas allí existentes, con una botella de vidrio, siendo perseguido por personal de seguridad de la empresa, el imputado J B, y el Sr. J P.

Es así, que en el primer piso del Shopping, se encontraba J P, quien había

dado alcance al Sr. F D D C, el ahora fallecido, siendo

amenazado por este último con una botella de vidrio (de amarga), que traía

consigo, por lo que P, llama a través de su radio a su compañero de trabajo, el imputado J B, solicitando apoyo. Inmediatamente arriba al lugar el

imputado B, que observa que su compañero estaba siendo amenazado por

D C, por lo que se acerca al lugar, optando D C darse a la

fuga, por la escalera mecánica ubicada a pocos metros del lugar, tomando en

sentido contrario al funcionamiento de la misma. Es así, que en el afán de

escapar, pierde el equilibrio sobre la misma, cayendo al piso, perdiendo la

botella que llevaba consigo. Sobre el final de la escalera, se encontraba el

imputado P N, que procede a reducir a D C, poniéndolo boca

abajo, y sujetándoles las manos por detrás de la espalda, llegando también el

imputado B, a prestarle apoyo, a efectos de lograr la retención de D

C, mientras que el Sr. P llamaba a personal policial, y trataba de disipar

a la gente que se encontraba en el lugar, siendo este un sitio muy concurrido por los ciudadanos sanduceros.

A efectos de evitar la fuga de D C, el imputado N, se arrodilla

detrás del ahora fallecido, sobre la zona de los glúteos de este último, sujetando

las manos del mismo, contra la espalda, mientras el imputado B, le sujetaba

con un brazo y su rodilla la parte de la espalda alta y la nuca, impidiendo que

D C recuperara su movilidad. Tras una espera de 6 minutos

aproximadamente, llega personal policial de la Seccional Primera, donde al

proceder a esposar a D C, se percatan que el mismo estaba

desvanecido, por lo que se comienza a practicar las acciones de reanimación por

parte del imputado B, hasta que arriba al lugar una emergencia móvil, donde

posteriormente constatan el fallecimiento de D C.

De la investigación primaria llevada a cabo, se toma conocimiento que el ahora

fallecido, F D D C, había intentado hurtar una moto que

se encontraba estacionada en la vía pública, frente al local de Cerámicas Castro,

ubicado en calle Treinta y Tres Orientales esquina Charruas, habiendo sido sorprendido por la dueña del birrodado, y por el imputado N, el que procede a perseguirlo pie a tierra, hasta llegar al Shopping, ubicado a unas 5 cuadras aproximadamente del lugar donde D C intentara hurtar la moto. El imputado N, una vez en el shopping, lo pierde de vista al ahora fallecido por lo que opta por esperar en la planta baja, cuando en determinado momento lo visualiza a D C, que venía bajando las escaleras mecánicas a contrasentido. Una vez, que davila C cae al piso, es que este procede a realizar el arresto ciudadano, conjuntamente con el imputado B. Una vez que D C fue reducido en el piso por ambos imputados, estos proceden a sujetarle las manos, colocándose el imputado N en cunclillas sobre la zona de los glúteos del ahora fallecido, sosteniendole ambas manos a la altura de la espalda media, mientras que el imputado B, además de apoyar su brazo sobre la zona de la espalda superior, apoya su rodilla sobre cuello y nuca del occiso. Desde un principio D C se resiste a la sujeción, gritando que lo soltaran. Pero transcurridos unos minutos, los gritos de D C comienzan a agudizarse, suplicando que lo soltaran que le faltaba el aire. No obstante ello, ambos imputados continúan en su accionar, no reduciendo la presión ejercida sobre D C, a pesar del pedido de auxilio de este, pidiendo por aire. Todo este accionar ha quedado registrado tanto en las camaras de video-vigilancia del Mac Center Shopping, así como de videos grabados por particulares, donde se aprecia claramente cuando el occiso comienza a suplicar por aire.

La médico forense actuante en la autopsia practicada a D C, consigna en el informe que: “Presenta cianosis a nivel de cara, cuello y hombros, con hemorragia conjuntival bilateral. A nivel de ambas piernas presenta desde rodilla hacia abajo lesiones erosivas, lineales gruesas. A la apertura de la cavidad toraxica a nivel de pulmones en superficie, se reconocen numerosas manchas de Tardieu, algunas de mayor tamaño hemorragicas. Las mismas manchas se reconocen a nivel cardiaco en región subericardica, en superficie. Concluye que la causa de la muerte es por asfixia mecánica, indicando la perito en sede fiscal, que en el caso particular la asfixia fue determinada, por una opresión y/o compresión sobre la caja toraxica del ahora fallecido, lo que impidió la ventilación de aire normal de los pulmones.

Esta acción ejercida por los imputados, al proceder a un arresto ciudadano, se proyecta un resultado previsto, a partir de que el occiso comienza a suplicar por aire, no obstante ello, los imputados no detienen su accionar, manteniendo la sujeción, impidiendo de esta manera que D C, cumpliera con la función vital de respirar. Es de destacar, que el aseguramiento del ciudadano arrestado (el occiso), no puede sobrepujar la imposibilidad la función de respirar. El exceso emergente del claro resultado, revela imprevisión de un resultado previsible. El resultado que revela la autopsia, asfixia mecánica, lleva a concluir que la fuerza mecánica fue producida por los imputados, actuando en conjunto. Si el imputado N hubiera soltado al menos una de las manos del ahora fallecido, le hubiera posibilitado al mismo realizar un movimiento que le hubiera permitido aspirar aire y consecuentemente salvarse, pero este hecho no ocurrió. Por lo que debe de concluirse, que la muerte se produjo por asfixia y la misma fue producto de la acción de los imputados. La evaluación del contexto de la acción y del elemento subjetivo, sustentan un pedido a titulo de dolo eventual, pues se trata de un resultado muerte que no se quiso, pero que se previó, desde el momento que el imputado comienza a suplicar por aire.

En sede de Fiscalía, ambos imputados prestaron su declaración en presencia de

sus defensas letradas.

#### NORMAS JURÍDICAS

Los hechos cometidos por los imputados Sres. J I B

M y P S N B se ajustan a UN

DELITO DE HOMICIDIO A TITULO DE DOLO EVENTUAL tipificado en los arts. 18 y 310 del Código Penal.

En efecto, los imputados cometieron el delito de homicidio a titulo de dolo eventual, atento a que ambos imputados no tuvieron directamente la voluntad de ejecutar el hecho prohibido, el resultado muerte no se quiso, pero no detuvieron su accionar ante la previsibilidad de su producción (al momento en que el occiso comienza a gritar que le falta el aire), asumiendo de esta manera ambos imputados el riesgo de su ocurrencia.

Según lo establece Enrique Langón, "...el dolo eventual se computa cuando el sujeto que previó el resultado, no detiene por ello su accionar, sino que sigue adelante, imputándosele precisamente la actitud egoísta que antepone sus propios fines (cualquiera que ellos sean), por sobre la protección del bien jurídico en peligro, cuya producción anticipó, y en definitiva al actuar aceptó como propia..." Asimismo señala "...este tipo de conducta se considera intencional por mandato del legislador, toda vez que la representación del resultado no querido directamente, no detuvo la acción que termina produciéndolo, considerándose, por ficción legal, que la previsión del resultado equivale a ratificarlo, a asumirlo, a aceptarlo, en definitiva, a quererlo..."

Teniendo en cuenta que la participación del Sr. J I B en este delito ha sido en calidad de autor dado que ejecutó

directamente los actos consumativos del tipo penal que se le imputa, mientras que la participación del Sr. P S N B en dicho

delito ha sido en calidad de co-autor, atento a que cooperó directamente en el periodo de consumación, dado que en el caso particular, le aprisionó ambas manos, contribuyendo directamente y siendo dicha actitud determinamente para el desenlace fatal, esto es el resultado muerte. Ambos imputados revisten la calidad de primario, por lo que esta fiscalía estima aplicables al caso las normas contempladas en los art.1, 18, 60 numeral 1o, 61 numeral 3o y 310 del Código Penal, y normas del Código del Proceso Penal (ley 19.293) y sus modificativas y concordantes.

#### EVIDENCIAS

Señor Juez, a efectos de probar los hechos mencionados anteriormente y la participación del imputado y las demás circunstancias que tienen incidencia directa en la atribución de responsabilidad del imputado y para formalizar la investigación criminal contra el mismo, esta Fiscalía cuenta con las siguientes evidencias que constan en su Carpeta del Caso:

##### A) TESTIMONIAL:

A.1) Declaración testimonial.

A.2) Declaración de los imputados, en presencia de su defensores.

##### B) DOCUMENTAL:

B1)- Informe médico forense, donde consta las resultancias de la autopsia.

B.2) Relevamiento fotográfico efectuada en la escena del hecho.

B.3) Planilla de antecedentes judiciales de ITF.

B.4) CD con las filmaciones de las cámaras de video-vigilancia del Mac Center Shopping, y CD conteniendo videos filmados por particulares.

#### PETITORIO

En virtud a todo lo expresado, esta Fiscalía le solicita a USTED:

Admita la formalización de la investigación criminal contra J

I B M y P S N B

como autor y co-autor penalmente responsable de UN DELITO DE  
HOMICIDIO A TITULO DE DOLO EVENTUAL.

Fiscal firmante de audiencia de formalización

Nombre: GISSELA CATHERINE DALMAS GONZALEZ

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Paysandú

Turno: 1o TURNO

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600